



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, LUIS RENÉ FERNANDEZ VIDAL, EDUARDO SOBRINO SIERRA, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES, JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, Y VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA. -----

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesiones ordinarias de esta Honorable Soberanía llevadas a cabo los días 13 de abril y 28 de abril del año 2022, se turnaron a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, dos oficios, el primero, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, por medio del cual da a conocer a esta Soberanía, la intención de retiro de la Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos de sus funciones en el Poder Judicial del Estado de Yucatán; y el segundo, suscrito por la Dra. Adda Lucelly Cámara Vallejos, por medio del cual solicita a esta Soberanía autorización para que le sea otorgado el haber de retiro vitalicio que por ley le corresponde.

En tal sentido, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de dichos comunicados, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**PRIMERO.** En fecha 15 de diciembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto por el que se nombra como Magistrada Tercera del Tribunal Superior de Justicia del Estado a la Abogada Adda Lucelly Cámara Vallejos, para el período comprendido del 15 de diciembre del año 2007 al 14 de diciembre del año 2011.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 30, fracción XXII y 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que prevían la facultad y atribución del Congreso del Estado de Yucatán, para nombrar y ratificar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, previa evaluación de desempeño que acredite la actuación profesional y ética en el cargo de los magistrados realizada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la entonces legislatura tuvo a bien ratificar a la Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos, por un período más, comprendido del 15 de diciembre de 2011 al 14 de diciembre de 2022, siendo dicha ratificación publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 14 de diciembre de 2011, con número de decreto 464.

**SEGUNDO.** En la séptima sesión ordinaria del pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el 7 de abril del año en curso, se desahogó un escrito datado el 5 de abril de este mismo año, por medio del cual la Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos, externaba su decisión de retirarse del cargo de Magistrada a partir del 9 de abril del año en curso, fundamentando su voluntad en los artículos 64, párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 170, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** El 8 de abril de este mismo año, se recibió en la oficialía de partes de este Congreso, el oficio PTSJ/183/2022, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, donde da a conocer a esta Soberanía, la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

intención de retiro de sus funciones en el Poder Judicial del Estado de Yucatán de la Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos, para los efectos a que haya lugar; así como para que la solicitante esté en aptitud de ejercer su derecho a su haber de retiro.

**CUARTO.** A su vez, el 22 de abril de 2022, fue recibido en este Congreso del Estado, un escrito por medio del cual la Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos manifiesta su intención de retiro del cargo que ostenta, y por tanto, solicita al Pleno de Congreso la autorización para el otorgamiento del haber por retiro vitalicio que al efecto se prevé en la norma con base en las percepciones que a las magistradas y magistrados se les otorga en activo, adjuntando al mismo, un documento de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por la C.P. Reyna Amira Carrillo Cruz, en su carácter de Jefa del Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, donde se hace constar a nombre de la Magistrada Cámara Vallejos, el número total de quincenas aportadas ante el referido Instituto, siendo un total de 943 quincenas, que en equivalencia en años representa 39 años con 3 meses y 15 días de aportaciones.

**QUINTO.** Derivado de lo anterior, es importante hacer referencia a la reforma publicada el 17 de mayo de 2010 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán a la Constitución Política del Estado de Yucatán, con esa reforma se implementó en ese entonces el nuevo proceso penal acusatorio en el Estado, ello en cumplimiento a la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de junio del año 2008, siendo que con tales reformas en conjunto se dio pauta de inicio para la implementación de un nuevo Sistema de Justicia Penal en el País y por ende en el Estado.





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Fue en ese acto legislativo que se determinó adicionar dentro de las facultades y atribuciones del Congreso del Estado, particularmente en el artículo 30, fracción XXII de la Constitución Política del Estado, el de nombrar a los Magistrados del Poder Judicial del Estado; así como otorgar el haber de retiro a que se refiere el artículo 64 de la constitución local.

Así como también se determinó en el artículo décimo primero transitorio de ese decreto constitucional expedido que: *“Los Magistrados del Poder Judicial, que a la entrada en vigor de este Decreto, hayan cumplido los 15 años a los que se refiere el artículo 64 de este Decreto, o bien, 30 años al servicio del Estado, tendrán derecho al haber de retiro establecido en dicho artículo.”*

**SEXTO.** No omitimos mencionar, que el pasado 4 de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 496/2022 que reforma la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de los Trabajadores al Servicio del estado y Municipios, todas del estado de Yucatán.

En la Constitución Estatal y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado se reconoció el derecho del haber de retiro de magistradas y magistrados, elevándose a rango constitucional la causa de un retiro forzoso, el haber cumplido treinta años al servicio del estado y la autonomía presupuestal, eliminando la facultad de este Congreso del Estado para otorgar en estos supuestos el haber de retiro; disposiciones que constituyen el marco normativo que impacta directamente la solicitud de la Magistrada y el oficio del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado, que se analiza y estudia en esta Comisión Permanente.





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**SÉPTIMO.** Como se ha mencionado, en sesiones ordinarias plenarias de fechas 13 y 28 de abril del año en curso, fueron turnados los oficios anteriormente descritos; así como todos sus anexos a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, para los efectos legales a los que haya lugar, siendo los mismos debidamente distribuidos el 3 de mayo de este mismo año entre las y los diputados integrantes de esta comisión para su conocimiento.

Con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** En primer término, tenemos a bien mencionar que al momento de la presentación de los oficios, el H. Congreso del Estado de Yucatán resultaba competente para otorgar el haber de retiro a que se refiere el artículo 64 de la constitución local, de los Magistrados del Poder Judicial del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, vigente a la fecha de turno.

Asimismo, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43, fracción III de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, está facultada para conocer el tema que se le turna, toda vez de que se trata de un asunto relacionado con la salvaguarda de la impartición y procuración de justicia en el Estado.

**SEGUNDA.** Ahora bien, como ha sido mencionado la Mesa Directiva realizó el turno a esta Comisión Permanente para el estudio, análisis y dictamen de dos oficios, el primero, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Abogado Ricardo de Jesús



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Ávila Heredia; y el segundo, suscrito por la Dra. Adda Lucelly Cámara Vallejos; en tal virtud, quienes integramos este órgano legislativo analizando las competencias que el Congreso del Estado de Yucatán, así como las que esta Comisión ostentan para conocer sobre el asunto que nos ocupa; en consideración al derecho de petición, debemos emitir un resolutivo acorde con la solicitud de mérito y en términos de ley.

Es importante mencionar que, la solicitante efectivamente se desempeñaba como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, y fue ratificada en su encargo mediante decreto número 464 emitido el 14 de diciembre de 2011 en el diario oficial estatal, en el cual se estableció que fungirá como tal, por un período comprendido del día 15 de diciembre de 2011 hasta el 14 de diciembre de 2022.

Asimismo, de la documentación adjunta se desataca que, la solicitante acredita que ha aportado un total de 943 quincenas ante el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, es decir, que se ha desempeñado por un período constante de 39 años, 3 meses y 15 días, al servicio del Estado.

Por consiguiente, se desprende que la Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos, está en posibilidades de solicitar su haber de retiro; y por tanto, independientemente de que aún no fenecía el período por el que fue nombrada, se ubica en el supuesto de un retiro forzoso por haber cumplido más de treinta años al servicio del estado en los términos establecidos en el artículo 64 de la Constitución Política, y artículos 20 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo sexto transitorio del decreto de reforma en materia del Poder Judicial antes mencionado.

En ese tenor, analizando el escrito presentado por la Dra. Adda Lucelly Cámara Vallejos, tenemos que fundamentar su retiro en una manifestación de la voluntad ejercida en forma personal, que constituye un acto jurídico unilateral, y que su fin





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

primordial, es acceder a la prerrogativa que la norma dispone; por lo cual, esta Comisión determina que la solicitud que se nos presenta, queda perfeccionada.

En efecto, no pasa desapercibido para los integrantes de esta Comisión que dictamina, el hecho de que, a la fecha han entrado en vigor las reformas a la Constitución Política, a la Ley Orgánica del Poder Judicial y a la Ley de los Trabajadores al Servicio del estado y Municipios, todas del Estado de Yucatán, que les otorga a los magistrados el derecho de solicitar su haber por retiro vitalicio y les concede la protección para ejercer sus derechos adquiridos en un período de tiempo determinado, siempre que estén en los supuestos que la misma norma determina.

Para lo cual, nos referimos al Decreto 496/2022 que reforma la Constitución Política, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de los Trabajadores al Servicio del estado y Municipios, todas del estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 4 de mayo del año en curso, el cual dispone *en el artículo sexto transitorio que con el fin de salvaguardar derechos adquiridos de las y los magistrados en funciones, los magistrados a la entrada en vigor de este decreto que lleven más de quince años en el cargo o treinta años o más al servicio del Estado, aún cuando no hubieren cumplido los quince años en el cargo de Magistrada o Magistrado, contarán con el haber por retiro vitalicio e irreductible que les corresponde por sus años de servicio, equivalente al sueldo nominal de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán en activo.*

Esta retribución a la que hace referencia la norma, si bien se otorga al finalizar su función como magistrado, su finalidad es que el magistrado se retire de su labor con la certidumbre de que gozará de una prerrogativa vitalicia que le otorga la ley por concluir su encargo. Además, que el haber de retiro es inherente a dicho cargo, exigible frente a los poderes del Estado y que se traduce en una garantía de autonomía e independencia judicial.





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El carácter de garantía de autonomía e independencia judicial, se debe a que, tanto la Constitución local, como la Ley Orgánica del Poder Judicial de Yucatán, establecen el haber de retiro para los magistrados de dicho poder, esto en concordancia con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra el principio constitucional, consistente en que los Jueces y Magistrados de los Poderes Judiciales Locales percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo, lo que garantiza la independencia y autonomía judicial, ya que evita preocupaciones de carácter económico; y con ello, la posibilidad de que sean objeto de presiones de esa índole en el desempeño de su función jurisdiccional e incentiva que profesionales capacitados opten por la carrera judicial.

Por tanto, para efectos de garantizar esa seguridad económica de los magistrados lo que se encuentra estrechamente vinculada con los principios de independencia y autonomía, es que se otorga un haber de retiro vitalicio, tal como lo indica la tesis de rubro: **"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. SU SEGURIDAD ECONÓMICA ES UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL<sup>1</sup>".**

Por lo anteriormente expuesto, es que consideramos que la Dra. Adda Lucelly Cámara Vallejos, tiene derecho a que se le otorgue su haber de retiro vitalicio, con base en las percepciones de los magistrados y magistradas en activo, tal y como lo

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 175894, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 18/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1449, Tipo: Jurisprudencia. Rubro: MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. SU SEGURIDAD ECONÓMICA ES UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

prevén los artículos 64 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Con fundamento en los artículos 29 y 30, fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracción III, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Acuerdo**

**Por el que el Congreso del Estado de Yucatán, estima procedente el otorgamiento del haber por retiro vitalicio a la Dra. Adda Lucelly Cámara Vallejos**

**Artículo único.** El Congreso del Estado de Yucatán, con base en las percepciones de las Magistradas y Magistrados en activo, considera procedente el otorgamiento de un haber por retiro vitalicio en términos de ley, a la Dra. Adda Lucelly Cámara Vallejos, a partir del 9 de abril de 2022, en virtud de haber acreditado 39 años, 3 meses y 15 días al servicio al Estado de Yucatán.

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del estado de Yucatán

**Publicación**

**Artículo segundo.** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Notifíquese la Dra. Adda Lucelly Cámara Vallejos**

**Artículo tercero.** Notifíquese este acuerdo, a la Dra. Adda Lucelly Cámara Vallejos, para los efectos legales correspondientes.

**Notifíquese al Ejecutivo del Estado**

**Artículo cuarto.** Notifíquese este acuerdo, al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales correspondientes.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**Notifíquese al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán**

**Artículo quinto.** Notifíquese este acuerdo, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos legales correspondientes.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**












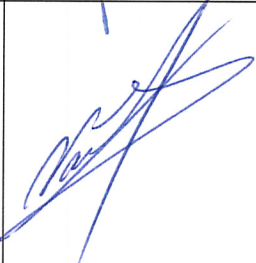

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA		
VICEPRESIDENTE	 DIP. LUIS RENÉ FERNANDEZ VIDAL		
SECRETARIO	 DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA		
SECRETARIA	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán, otorga el haber de retiro vitalicio a la Dra. Adda Lucelly Cámara Vallejos.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 <b>DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE</b>		
VOCAL	 <b>DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES</b>		
VOCAL	 <b>DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO</b>		
VOCAL	 <b>DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN</b>		 
VOCAL	 <b>DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA</b>		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán, otorga el haber de retiro vitalicio a la Dra. Adda Lucelly Cámara Vallejos.